

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-031-2018  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CP-013-2018 PARA LA INSTALACIÓN DEL HUB DE INNOVACIÓN EN EL CENTRO INDOTEL ESPACIO REPÚBLICA DIGITAL.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado por sus miembros presentes, los señores **Ángel Brito**, Director Administrativo (Miembro); **César García Lucas**, Director Jurídico (Asesor legal); **Paola Zeller**, Directora de Planificación y Desarrollo (Miembro); y **Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios INDOTEL/CP-013-2018 para la Instalación del HUB de Innovación en el Centro Indotel Espacio República Digital.

**Antecedentes.-**

1. El 29 de agosto de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. CCC-027-2018, aprobó el procedimiento de selección y el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación del proceso, para la celebración de la Comparación de Precios **INDOTEL/CP-013-2018** para la Instalación del HUB de Innovación en el Centro Indotel Espacio República Digital.
2. A los fines de dar inicio a la ejecución del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CP-013-2018**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, invitando a participar a los proveedores que realizan este.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el día 11 de septiembre de 2018, fue celebrado en el domicilio del **INDOTEL** el acto de apertura de Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de Sobres B (contentivos de las ofertas económicas), en el que se presentó la sociedad **PEYPAC, S.R.L.**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura al Sobre A depositado por este oferente, y a recibir el Sobre B y otorgarle su custodia al Director Jurídico de la institución; Quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lic. Franklin Araujo, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.
4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas-económicas a la propuesta presentada por el oferente participante, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica, y en el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2018, emitido por los ingenieros Fernando Alberto Peralta y Darwin Medos, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-027-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, respectivamente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con



autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CP-013-2018** para la Instalación del HUB de Innovación en el Centro Indotel Espacio República Digital;

**CONSIDERANDO:** Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, el día 11 de septiembre de 2018, fue celebrado el acto de apertura del Sobre "A" de Oferta Técnica del único oferente que presentó oferta, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, dándose a conocer el contenido de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 88 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, *se deberá entregar a cada uno de los peritos designados una copia de las ofertas técnicas, para que por separado procedan a realizar el análisis y evaluación de las mismas, con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.* Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Específicas:

#### **"3.4 Criterios de Evaluación**

*Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos:*

##### **• Elegibilidad**

a) *Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y habilitado para contratar con el Estado Dominicano.*

b) *Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el Oferente/Proponente conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente. Dicho procedimiento debe ser acorde con el Programa de Ejecución considerado en su Oferta.*

*El cumplimiento de este criterio será evaluado conforme a la documentación legal y técnica requerida en el numeral 2.14 del presente Pliego de Condiciones Específicas.*

##### **• Situación Financiera**

*Que cuenta con la estabilidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente el eventual Contrato.*

*El Oferente deberá presentar los Estados Financieros de los tres (3) últimos ejercicios contables consecutivos. Obligatoriamente estarán firmados por un Contador Público Autorizado, siendo causal de exclusión la no presentación de alguno de los mismos o la falta de certificación.*

*Sobre el último balance, se aplicarán para su análisis los siguientes indicadores: (los otros balances serán analizados para evaluar tendencias).*

a) *Índice de solvencia = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL*

**Límite establecido: Mayor 1.20**

b) *Índice de liquidez corriente = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE*

**Límite establecido: Mayor 0.9**

c) *Índice de endeudamiento = PASIVO TOTAL / PATRIMONIO NETO*

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "AB" and "Gal".



**- Personal de Plantilla del Oferente**

En este aspecto se evaluará el personal clasificado que disponga el oferente, tales como ingeniero residente y técnicos certificados)

Puntuación: **30 puntos**

**Puntaje total de la Oferta Técnica: 100 puntos”**

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación legal realizada a la única oferta presentada para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000041-18 (anexo), emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que:

*“Luego de realizada la presente evaluación, podemos determinar que la empresa **PEYPAC, S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de todos los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, y los mismos se encuentran acorde a la normativa vigente, por lo que dicha empresa califica para contratar con esta institución en caso de resultar adjudicataria del proceso, en consecuencia, en cuanto a la valoración legal realizada a sus credenciales, dicha empresa queda habilitada para la apertura de su oferta económica.*

*Finalmente, hacemos la observación de que para que este oferente sea habilitado para la apertura de su oferta económica, la presente evaluación legal deberá complementarse con la evaluación técnica realizada por los peritos designados para tales fines, por lo que la misma queda supeditada a que la oferta técnica presentada por **PEYPAC, S.R.L.**, supere la evaluación técnica.”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Específicas en su Sección III, numeral 3.3 Validación y Verificación de Documentos indica que (...) Antes de proceder a la evaluación detallada del “Sobre A”, los Peritos determinarán si cada Oferta se ajusta sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específica; o si existen desviaciones, reservas, omisiones o errores de naturaleza o de tipo subsanables de conformidad a lo establecido en el numeral 1.20 del presente documento (...).

**CONSIDERANDO:** Que los resultados de la evaluación técnica realizada a la oferta presentada por el oferente **PEYPAC, S.R.L.**, se encuentran plasmados en el Informe Técnico de fecha 12 de septiembre de 2018 (anexo), emitido por los ingenieros Fernando Alberto Peralta y Darwin Medos, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-027-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, el cual indica lo siguiente:

**“Observaciones:**

*La empresa PEYPAC SRL, en su propuesta técnica presentó toda la documentación requerida para la logística a la hora de la realización del proyecto como son los diagramas y cronogramas de ejecución de la obra, sin embargo, en la propuesta técnica entregada por esta empresa se puede constatar que en el formulario de equipos del oferente (SNCC.F.036) no fueron presentados los siguientes: Helicópteros de concreto, equipos de nivelación y medición, vibradores de concreto y vehículos de transporte de materiales. Estos equipos se encuentran dentro de los requerimientos mínimos en cuanto a equipos y maquinarias del oferente establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, los cuales son indispensables para el proyecto y no están mencionados en el listado de equipos que puede ofrecer el oferente tanto propios como de alquiler. Además este oferente no presentó la constancia de propiedad de las maquinarias y equipos presentados en su listado.*

*Debido a lo anteriormente descrito no se puede evaluar técnicamente esta propuesta debido a que no cumple con los requisitos mínimos que se plantearon en el pliego de condiciones específicas del proceso en cuanto a equipos y maquinarias del oferente.*

**Conclusión:**

*En vista de lo anteriormente dicho, se recomienda rechazar la oferta presentada por PEYPAC, S.R.L., por no cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones específicas en cuanto a los equipos y maquinarias del oferente.”*



**Límite establecido: Menor 1.50**

En caso de no cumplir alguna, no será objeto de calificación en este criterio.

**• Experiencia de la Empresa**

El Oferente/Proponente deberá acreditar una experiencia mínima de **5 años**, en la ejecución de Obras similares.

**• Experiencia del Personal Clave**

El Oferente/Proponente deberá acreditar que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

Puntualmente, la experiencia mínima es la siguiente:

1. Contratista con 5 años en ejercicio profesional de la Ingeniería Civil o arquitectura (Hoja de vida y matrícula profesional).
2. Al menos 3 experiencias constructivas de remodelación y estructuras modernas en los últimos 5 años, presentando evidencia que certifique las obras ejecutadas.
3. Constancia de propiedad de las maquinarias y equipos requeridos para la construcción.
4. Que la compañía o persona resida en la provincia donde se efectuará la obra.
5. Estar al día en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (Codia).

**• Elegibilidad técnica**

Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos, los cuales podrán ser evaluados bajo la modalidad de "PUNTAJE":

- a) Que la planeación integral propuesta por el Oferente/Proponente para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.
- b) Que el Plan de Trabajo propuesto con los recursos nivelados (Diagrama de tareas) cumpla con los tiempos de ejecución, que presente las principales actividades a ser desarrolladas para la ejecución de los trabajos, cumpla con el orden de precedencia, presente los recursos asignados y el personal responsable. Los tiempos de ejecución deben ser presentados acompañados de Diagramas de Tareas, Gráficas de Gantt y Calendarios de Ejecución, como base de programación de los tiempos estimados.

**- Cronograma de Ejecución de la Obra**

Debe indicar la propuesta de fechas en las cuales ejecutará la obra en el marco del tiempo de entrega establecido.

Puntuación Máxima: **30 puntos**

<b>De 1 a 3 meses</b>	<b>30 puntos</b>
<b>De 1 a 4 meses</b>	<b>10 puntos</b>

**- Plan de Trabajo (Diagrama de Gant de los tiempos de ejecución de la obra)**

Puntuación: **15 puntos**

**- Equipos y maquinarias del Oferente**

En este aspecto se tomará en cuenta los diferentes equipos de la construcción que sean afines al proyecto, presentando como mínimo: vehículos de transporte de materiales, equipos livianos como compactadores, mezcladoras de concreto, carretillas, palas, equipos de nivelación y medición, vibradores de concreto, pulidoras y helicópteros de concreto).

Puntuación: **25 puntos**

*Handwritten signature and initials: "Cal." and "RZ" with a large flourish.*



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06 dispone que *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 del referido Reglamento No. 543-12 establece que *“La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia;*

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de que la oferta presentada por el oferente PEYPAC, S.R.L., no cumple con los requerimientos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones específicas sobre los equipos y maquinarias que debe presentar el oferente para la realización de los trabajos a ser contratados por el INDOTEL, se imposibilita que la empresa participante sea habilitada para la apertura de su oferta económica, y en consecuencia impide la adjudicación del presente proceso;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley No. 340-06, *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.* Asimismo, dispone en su Párrafo I, que *“En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.*

**CONSIDERANDO:** Que, como requisito para la declaración de desierto de un procedimiento de contratación, la Ley No. 340-06, ha establecido en el numeral 6 del Artículo 15, que dicha actuación deberá formalizarse con un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento No. 543-12, de aplicación de la Ley No. 340-06, establece en su Artículo 101 que *“Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

**CONSIDERANDO:** Que el INDOTEL, como entidad contratante, por las razones anteriormente expuestas y acogiendo a las disposiciones de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación 543-12, ha decidido declarar desierto el procedimiento de Comparación de Precios INDOTEL/CP-013-2018 para la Instalación del HUB de Innovación en el Centro Indotel Espacio República Digital;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la declaratoria de desierto del procedimiento de Comparación de Precios **INDOTEL/CP-013-2018**;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

AB  
Gral.  
PE



**VISTO:** El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

**VISTA:** La Resolución No. CCC-027-2018 de fecha 29 de agosto de 2018;

**VISTAS:** Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

**VISTOS:** El Acto Auténtico de apertura de Sobre A de Oferta Técnica, instrumentado por el Notario Público Lic. Franklin Araujo, de fecha 11 de septiembre de 2018;

**VISTOS:** Los Informes Técnico y Legal de fechas 12 de septiembre y 11 de septiembre de 2018, contentivos de las evaluaciones realizadas a la oferta; y,

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

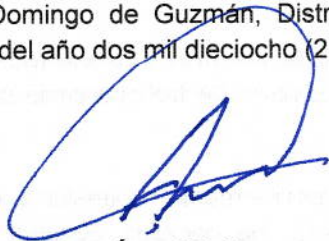
**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-013-2018 para la Instalación del HUB de Innovación en el Centro Indotel Espacio República Digital, y **AUTORIZAR** la celebración de un nuevo proceso bajo los plazos establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**SEGUNDO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución al oferente participante en el proceso **PEYPAC, S.R.L.**, y la devolución del Sobre B presentado, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:



**Ángel Brito**  
Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones



**César García Lucas**  
Asesor Legal del Comité  
de Compras y Contrataciones



**Paola Zeller**  
Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones



**Dorka Quezada Félix**  
Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones